

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 760013110007-2021-0017800
AUTO #1083**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma procede su admisión, precisándose que por el escrito de corrección se deduce que la pretensión principal del proceso es la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, que será entonces el trámite que se surtirá. Por ello se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por la señora CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO por intermedio de apoderada judicial contra JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ.

2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. Para el decreto de la medida cautelar solicitada, debe la parte demandante aclarar el fundamento del valor estimado de la cuantía, de cara a la pretensión de disolución de la sociedad patrimonial de compañeros, pues parece referirse a la suma pedida como cuota alimentaria, lo que no corresponde a este tipo de proceso. Entonces, deberá precisar la medida cautelar, con base en el tipo de proceso, según el artículo 590 del C.G.P.

4. Respecto de la PETICION ESPECIAL, se niega la solicitud de autorización de residencia separada por no encontrarse cobijada en la norma procesal que regula las medidas cautelares en este tipo de procesos; y en cuanto a la fijación de cuota alimentaria, como se expresó ya, no se puede tramitar como pretensión acumulada, sino como derivada de la principal, como asunto que se definirá al resolver el fondo del mismo. Además, quedó aclarado con la subsanación, que no se trata de una demanda de alimentos, que como se expresó tiene un trámite distinto a este (verbal sumario) y requiere el agotamiento del requisito de procedibilidad, que no se ha surtido.

5. Reconocer personería a la Dra. ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON para que actúe en este proceso en representación de la demandante en los termino y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ